



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FISICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha siete de enero del dos mil nueve, por el [REDACTED], en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 01003/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el [REDACTED], solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"1.- Quisiera saber por que el imcufide como responsable de coordinar la participacion de las delegaciones deportivas del estado de mexico descendio en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar.  
2.- que acciones de forma expresa, solicitando se me transcriban cada una de las acciones realizadas o que se este pensando en emplear segun el proyecto que esta realizando el imcufide para que mejore el resultado de la olimpiada 2009" (sic). -----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 18 de diciembre del 2008.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FISICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **Fecha de entrega:** 18/12/08.
- **Detalle de la Solicitud:** 01003/IMCUFIDE/IP/A/2008

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 01003/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE el día veintisiete de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"Toluca, México a 18 de Diciembre de 2008  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 01003/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec México a 18 de Diciembre del 2008

Solicitud de Información:

En Respuesta a su solicitud se le proporciona en anexo la información que solicita:

- 1.- Quisiera saber cuantas asociaciones deportivas reconocidas y que existen en el estado de Mexico.
- 2.- cual es el nombre de cada una de ellas.
- 3.- quien las representa.
- 4.- como se llama el titular fisico de cada una de ellas.
- 5.- que deporte es el que llevan a cabo.
- 6.- que estímulos o apoyos se ha dado a cada una de ellas, en monto y como se documento el apyo, que cheque se emitió todo lo anterior desde el 01 de enero de 2005 a la fecha en que se me de contestación a la presente solicitud.
- 7.- quisiera que se me escaneara los soportes de los apoyos que se han otorgado a cada una de las asociaciones deportivas.
- 8.- cual es la asociación deportiva que mas recurso ha recibo por parte del imcufide en el año de 2005, 2006, 2007 y 2008 y quisiera saber por meses y años cuanto recibieron.

El anexo que se proporciona contesta las preguntas 1, 2,3,4,5 de los requerimientos de información que contiene su solicitud: respecto a la pregunta 6, 7 y 8 en algunos casos el volumen de la Información que representa.

Las 1500 fojas de los archivos correspondientes al año 2005,2006,2007,2008 a la fecha es (86 gb ) no es factible enviarlo via SICOSIEM por el tiempo que se tarda el sistema en enviar los archivos que es aproximadamente de tiempo 9 horas tiempo PC obstante y en apego a lo que dispone el artículo 3 de la ley en comento sito "La información pública generada, administrada o en posición de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de la máxima



**EXPEDIENTE:** 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FISICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

publicidad de la información los sujetos obligados deben poner en practicas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, y suficiencia en beneficio de los solicitantes", así como en lo que estable el numeral cincuenta y cuatro párrafo 6 y 7 de los lineamientos para la recepción, tramites y resolución de solicitud.

para la recepción, tramites y resolución de las solicitudes de acceso a la Información Pública para los no lineamientos para recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, ratificación, o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, publicadas en la gaceta de gobierno el 30 de octubre de 2008, ponemos a su disposición la información antes mencionada para su consulta, a partir del VIERNES 16 de enero del 2009 a las 4:00 horas en las oficinas del IMCUFIDE, ubicadas en AV. Adolfo López Mateos, Km. 3.5 Col. Irma Patricia Galindo de Reza, no se omite comentarle que en caso de que decida obtener copia de información que seleccione a su interés, el sujeto obligado se apegara a lo que dispone el 48 de la ley en comento, Y el 70-bis del código financiero del estado de México.

Con fundamento al Artículo. 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días Hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva

**ATENTAMENTE**  
LCP.Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ  
Responsable de la Unidad de Información  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 18 de diciembre del 2008, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 7 de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente.



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
*"la contestación que se me diera a mi solicitud de información" (sic)*
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
*"es incompleta la información proveída ya que se me condiciona a acudir a las instalaciones del imcufile a ver la información y por lo cual no se me otorga dentro del plazo que tiene para darmela información segunno establece la ley de trasnparencia y acceso a la infromación publica incluso se me señala que acuda a ver la informaicon el día 16 de enero de 2009, alargando plazos el imcufile de casi un mes para que no tenga forma de meter recursos o juicios, en el cason de que se me niegue el otorgármela en las instalaciones del imcufile y alarga totalmente el plazo violentando leyes y terminos, ademas de que nunca me señala el numero completo de asociaciones deportivas como numero segun lo solicite en la pregunta numero uno de mi solicitud por lo que es incompleta la información y me condiciona el imcufile que para que tenga acceso a la información acuda hasta el 16 de enero de 2009 en un termino muy largo y pareciera que quieren maquillar la información" (sic).*

## VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

*"Expediente 01003/IMCUFIDE/PIA/2008"*

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son los siguientes:

Considerando el gran numero de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente ha enviado al Modulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran numero de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones:

En la exposición de motivos que se realizan a la Ley de Transparencia, señala que "La disponibilidad de información determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público."



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo, menciona que la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, pretende ser una Ley viable y práctica que materialice el derecho de acceso a la información y sus consecuencias, además de garantizar, desde la Constitución, la defensa y protección del derecho a la información y a la intimidad. La observancia de las disposiciones de esta Ley es obligatoria para todos aquellos que manejan información pública y datos personales. Con ella, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregarlo en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada."

La entonces iniciativa de Ley, ahora aprobada y vigente, afirma que dicha Ley "asegurará que los ciudadanos accedan a la información pública y establezcan un nuevo balance entre la autoridad y los particulares a través de un diálogo que potencie la rendición de cuentas y las prácticas democráticas."

Tenemos entonces tres aspectos fundamentales, entre otras, en las premisas antes citadas, a saber:

- 1.- A través de la disponibilidad de información, se determina en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno, permitiendo establecer un balance entre ambos, a través de un dialogo en donde se pueda efectuar la rendición de cuentas y prácticas democráticas por parte del Gobierno del Estado de México.
- 2.- Que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público. Y,
- 3.- La obligación que adquiere la autoridad de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar la información y, en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada."

En este tenor, la experiencia que ha tenido a la fecha el IMCUFIDE, con el Recurrente en materia de acceso a la información (Transparencia), no es satisfactoria y por lo tanto no constituye un ejemplo para manifestar que se están cumpliendo con el espíritu de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios por parte del Recurrente, y mucho menos que se este coadyuvando a fortalecer una cultura de transparencia; es más, se da el hecho tangible y evidente en donde el Recurrente de forma impune ataca a una Institución, para poder obtener o lograr su objetivo personal.

El ITAIPEM, como Sujeto Obligado por la Ley, el IMCUFIDE ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado el Recurrente, de la siguiente manera (en orden de las premisas antes mencionadas):

El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FISICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM.

Es pertinente enfatizar que **NO SE HA PODIDO ENVIAR** en algunas ocasiones la información, lo que es diferente a **NEGAR LA INFORMACIÓN** como se puede verificar en las respuestas que se le han dado al Recurrente, tanto en la solicitud de información que nos ocupa, como en otras tantas que ha presentado.

El Recurrente ha evidenciado que su interés personal, no jurídico, es contra un solo Sujeto Obligado, dañar al IMCUFIDE, que el Recurrente no se ha conducido de manera consciente y responsable y si ha actuado con dolo y mala fe, tanto en el envío de sus solicitudes de información, como en los recursos de revisión que ha interpuesto.

Derivado del gran numero de solicitudes que recibe el IMCUFIDE de otras personas, así como del Recurrente, es posible que se den "detalles" en la entrega de la información como pueden ser, los problemas técnicos (adjuntar archivos, que no se reciba la información completa porque el personal encargado de enviar la respuesta, tenga otras 10 o 15 solicitudes por responder en un mismo día, etc.), pero nunca el Sujeto Obligado esconde, niega, omite, inclusive clasifique la información o pretenda citar al Recurrente en las oficinas del IMCUFIDE con el propósito de sorprender al Recurrente.

Asimismo, y como lo establece la normatividad correspondiente, el Sujeto Obligado invita al Recurrente a las oficinas del IMCUFIDE para proporcionarle la información que solicita, no la niega, por lo que si fuera del verdadero interés del Recurrente asistiría por la información que solicita.

Que las acciones que realiza el Recurrente al solicitar la misma información en diferentes solicitudes de información, interponer recursos de revisión a las mismas, volver a solicitar la información que ya requirió y que algunas están recursadas y se encuentran en proceso de Resolución por parte del ITAIPEMyM, inclusive algunas ya fueron resueltas, representa una burla y clara agresión en contra de una Institución del Gobierno del Estado de México, que por no acceder a otros asuntos legales que el Recurrente tiene en contra del IMCUFIDE, utiliza a la Ley en la materia para presionar y lograr sus objetivos.



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En resumen, la actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, para los que hemos vivido diferentes experiencias en el ejercicio mismo de la Ley antes mencionada, resulta vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones, específicamente con el IMCUFIDE; varios somos los testigos de los beneficios que han obtenido otros solicitantes, con otros Sujetos Obligados en donde se ha ejercido de manera respetuosa la relación del Ciudadano con el Sujeto Obligado.

El artículo 4 dispone que "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico."; es demostrable que el Recurrente, si bien puede ser o no que este acreditando su personalidad, si es cierto que no tiene ningún interés jurídico, es solo su interés personal lo que lo mueve a utilizar el artículo antes citado, y en general los beneficios que ofrece la Ley que nos ocupa, para obtener del IMCUFIDE la solución de otros asuntos diferentes a los que enmarca la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios.

No obstante, el Sujeto Obligado cumple, las veces que sea necesario, con recibir, analizar, buscar la información y proporcionársela al Recurrente, mismo que interpone recurso de revisión en forma impune e indiscriminada, sin que en muchas de las veces consulte la respuesta o simplemente esgrima argumentos en dichos recursos de revisión sin fundamento, incoherentes, falta de objetividad, no es específico en cuanto a mencionar que faltó a la respuesta que se le proporcionó, en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado, al amparo de que puede acceder a la información vía Internet, sin tener que presentarse personalmente, negándose asistir a las oficinas cuando se le invita a consultar la información que no se le puede enviar vía Internet y, en resumen, la mayoría, sino es que en todos, de los recursos de revisión, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa.

Hay que recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios, es una normatividad que privilegia el acceso a documentos que obran en poder del Sujeto Obligado, generados en el ejercicio de sus atribuciones, pero al parecer, el Recurrente lo desconoce y envía "cuestionarios" vía SICOSIEM, a los cuales hay que atender, sin que exista la posibilidad de que el Sujeto Obligado pueda negarse a contestarlos; debido a esto, el Comisionado Ponente y el Pleno, deben considerar que no hay forma de proporcionarle a sus preguntas algún documento que coadyuve a fortalecer la respuesta que otorga el Sujeto Obligado.

Del punto anterior se desprende que en muchas de las ocasiones, se provoca una relación de "tira y afloja" entre el Recurrente y el Sujeto Obligado, lo que deriva en horas de trabajo estériles para responder preguntas capciosas que no tienen nada de relación con lo que enmarca la Ley en comento y que el mismo ITAIPEMyM ha podido constatar al momento de subsanar los recursos de revisión.



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

El Sujeto Obligado considera pertinente manifestar las anteriores acepciones al Comisionado Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM, como reflexiones y justificaciones a los recursos de revisión que se presenten, ya que será parte de lo que se prevé para el 2009 en materia de transparencia en el IMCUFIDE y que de alguna manera repercutirá en las actividades del ITAIPEMyM, al recibir un inusual número de recursos de revisión, que no reflejan necesariamente el incumplimiento de la Ley y en general de toda la normatividad vigente en la materia por parte del IMCUFIDE; éste Instituto cumplirá con sus obligaciones de transparentar y proporcionar la información que se le requiera en tanto se resuelva el problema del IMCUFIDE con los Recurrentes.

En el recurso de revisión que nos ocupa, se puede observar como ejemplo a lo que se ha mencionado, los argumentos que esgrime el Recurrente: (en forma desglosada se transcribe tal y como la envía el Recurrente)

- 1.- "es incompleta la información proveída ya que se me condiciona a acudir a las instalaciones del imcufide a ver la información y
- 2.- por lo cual no se me otorga dentro del plazo que tiene para darme la información según lo establece la ley de transparencia y acceso a la información pública
- 3.- incluso se me señala que acuda a ver la información el día 16 de enero de 2009, alargando plazos el imcufide de casi un mes para que no tenga forma de meter recursos o juicios, en el caso de que se me niegue el otorgarme en las instalaciones del imcufide y alarga totalmente el plazo violando leyes y términos,
- 4.- además de que nunca me señala el número completo de asociaciones deportivas como número según lo solicite en la pregunta número uno de mi solicitud por lo que es incompleta la información
- 5.- y me condiciona el imcufide que para que tenga acceso a la información acuda hasta el 16 de enero de 2009 en un término muy largo y pareciera que quieren maquillar la información."(sic)

Comentarios en el orden en que se desglosó los argumentos:

- 1.- El Recurrente de inicio manifiesta que es incompleta por que "se le condiciona" a asistir a las oficinas; entonces **NO ES INCOMPLETA**.
- 2.- La información se le proporciona en tiempo y forma, y conforme lo establece la Ley que nos ocupa. Entonces, el Recurrente desconoce la Ley o ya se le acabaron los argumentos para inconformarse.
- 3.- Se le establece una fecha para acudir a las oficinas, la cual y a petición del Recurrente se le puede ampliar. "**NO SE ALARGAN**" plazos, el Recurrente desconoce que existe un periodo vacacional y que por ello se le ofrece la fecha que se le proporciona y agrega el Recurrente en este punto, que es con el propósito de "no meter recursos o juicios"; al respecto, el recurso de revisión ya lo interpuso, y no puede argumentar dicho recurso en una hipótesis o suposición de que estando en las oficinas se le niegue la información; el Recurrente **DEBE ASISTIR PRIMERO A LAS OFICINAS** y después de confirmar que se le niega, podrá interponer recurso de revisión, ya que le quedarían, en el supuesto de negarse la información, siete días para interponerlo.



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

4.- En el anexo que se le proporciona, está el dato del "numero completo de las asociaciones deportivas"; aquí es donde el Sujeto Obligado percibe la burla del Recurrente al argumentar éste, que no se le el numero "como numero". Como se puede apreciar, es evidente el dolo y la falta de argumentos con que interpone el recurso de revisión. NO es incompleta la información.

5.- El Recurrente reitera que el plazo es "largo"; ¿Cuál hubiera sido el plazo idóneo para que asistiera al IMCUFIDE el Recurrente? el Sujeto Obligado no esta para atender al Recurrente cuando lo desee, es la fecha en la que se programa la servidor público para que la atienda en caso de que quiera asistir a las oficinas. El Sujeto Obligado no tiene porque "maquillar" la información, esta argucia que menciona el Recurrente es solo para burlarse del Sujeto Obligado.

El Comisionado Ponente podrá verificar en el expediente electrónico, de la solicitud de información que nos ocupa, la información que se le proporciona al interesado. ahora Recurrente, en los numerales que le es posible al Sujeto Obligado a través de la Unidad de Información, enviar via SICOSIEM, poniendo a la disposición del Recurrente la información que solicita y la cual, por el volumen que representa no es posible enviarla por Internet.

Por lo antes expuesto, se solicita al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y emita una Resolución favorable al IMCUFIDE.

Atentamente.

*Nota: al momento de emitir las justificaciones (2 de enero del 2009), se han recibido 317 solicitudes de información y 63 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE" (sic)*

VII. En fecha 2 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- *Quisiera saber por que el imcufide como responsable de coordinar la participacion de las delegaciones deportivas del estado de mexico descendio en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar.*
- 2.- *que acciones de forma expresa, solicitando se me transcriban cada una de las acciones realizadas a que se este pensando en emplear segun el proyecto que esta realizando el imcufide para que mejore el resultado de la olimpiada 2009" (sic).*

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿ POR QUÉ EL IMCUFIDE COMO RESPONSABLE DE COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO DESCENDIÓ EN LA OLIMPIADA NACIONAL 2007 AL OCTAVO LUGAR.	"... EN RESPUESTA A SU SOLICITUD SE LE PROPORCIONA EN ANEXO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: 1.- QUISIERA SABER CUANTAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS RECONOCIDAS Y QUE EXISTEN EN EL ESTADO DE MEXICO. 2.- CUAL ES EL NOMBRE DE CADA UNA DE ELLAS. 3.- QUIEN LAS REPRESENTA. 4.- COMO SE LLAMA EL TITULAR FÍSICO



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DE CADA UNA DE ELLAS.  
5.- QUE DEPORTE ES EL QUE LLEVAN A CABO.

6.- QUE ESTIMULOS O APOYOS SE HA DADO A CADA UNA DE ELLAS, EN MONTO Y COMO SE DOCUMENTO EL APYO, QUE CHEQUE SE EMITIO TODO LO ANTERIOR DESDE EL 01 DE ENERO DE 2005 A LA FECHA EN QUE SE ME DE CONTESTACION A LA PRESENTE SOLICITUD.

7.- QUISIERA QUE SE ME ESCANEARA LOS SOPORTES DE LOS APOYOS QUE SE HAN OTORGADO A CADA UNA DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

8.- CUAL ES LA ASOCIACION DEPORTIVA QUE MAS RECURSO HA RECIBO POR PARTE DEL IMCUFIDE EN EL AÑO DE 2005, 2006, 2007 Y 2008 Y QUISISERA SABER POR MESES Y AÑOS CUANTO RECIBIERON.

EL ANEXO QUE SE PROPORCIONA CONTESTA LAS PREGUNTAS 1, 2,3,4,5 DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE SU SOLICITUD: RESPECTO A LA PREGUNTA 6, 7 Y 8 EN ALGUNOS CASOS EL VOLUMEN DEL LA INFORMACIÓN QUE REPRESENTA.

LAS 1500 FOJAS DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005,2006,2007,2008 A LA FECHA ES (86 GB ) NO ES FACTIBLE ENVIARLO VIA SICOSIEM POR EL TIEMPO QUE SE TARDA EL SISTEMA EN ENVIAR LOS ARCHIVOS QUE ES APROXIMADAMENTE DE TIEMPO 9 HORAS TIEMPO PC OBSTANTE Y EN APEGO A LO QUE DISPONE EL

RESOLUCIÓN



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

ARTICULO 3 DE LA LEY EN COMENTO  
SITO "LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GENERADA, ADMINISTRADA O EN  
POSICIÓN DE LOS SUJETOS  
OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS  
ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE  
MANERA PERMANENTE A CUALQUIER  
PERSONA, PRIVILEGIANDO EL  
PRINCIPIO DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD  
DE LA INFORMACIÓN LOS SUJETOS  
OBLIGADOS DEBEN PONEN EN  
PRACTICAS Y PROGRAMAS DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE  
APEGUEN A CRITERIOS DE  
PUBLICIDAD, VERACIDAD,  
OPORTUNIDAD, PRECISIÓN, Y  
SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS  
SOLICITANTES", ASI COMO EN LO QUE  
ESTABLE EL NUMERAL CINCUENTA Y  
CUATRO PÁRRAFO 6 Y 7 DE LOS  
LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION,  
TRAMITES Y RESOLUCIÓN DE  
SOLICITUD.

PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITES Y  
RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PARA LOS NO LINEAMIENTOS PARA  
RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO,  
MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN,  
RATIFICACIÓN, O SUPRESIÓN PARCIAL  
O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASI  
COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN  
QUÉ DEBERÁN OBSERVAR LOS  
SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE  
TRASPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,  
PUBLICADOS EN LA GACETA DE



EXPEDIENTE: 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

GOBIERNO EL 30 DE OCTUBRE DE 2008, PONEMOS A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA PARA SU CONSULTA, A PARTIR DEL VIERNES 16 DE ENERO DEL 2009 A LAS 14:00 HORAS EN LAS OFICINAS DEL IMCUFIDE, UBICADAS EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, KM. 3.5 COL. IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, NO SE OMITIÓ COMENTARLE QUE EN CASO DE QUE DECIDA OBTENER COPIA DE INFORMACIÓN QUE SELECCIONE A SU INTERÉS, EL SUJETO OBLIGADO SE APEGARÁ A LO QUE DISPONE EL 48 DE LA LEY EN COMENTO. Y EL 70-BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO..." (SIC)

RESOLUCIÓN

**SE ADVIERTE QUE LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS NO GUARDAN COHERENCIA CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO**

2.- ¿QUÉ ACCIONES DE FORMA EXPRESA, SOLICITANDO SE ME TRANSCRIBAN CADA UNA DE LAS ACCIONES REALIZADAS O QUE SE ESTÉ PENSANDO EN EMPLEAR SEGÚN EL PROYECTO QUE ESTA REALIZANDO EL IMCUFIDE PARA QUE MEJORE EL RESULTADO DE LA OLIMPIADA 2009



EXPEDIENTE: 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FISICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

**Artículo 11.-** El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión,

**CABE HACER MENCIÓN QUE AL INTERPONER EL RECURRENTE SU RECURSO DE REVISIÓN LO EFECTÚA DE LA SIGUIENTE FORMA:**

*"es incompleta la información proveída ya que se me condiciona a acudir a las instalaciones del imcufide a ver la información y por lo cual no se me otorga dentro del plazo que tiene para darmela información segunnlo establece la ley de transparencia y acceso a la infromación publica incluso se me señala que acuda a ver la informaicon el dia 16 de enero de 2009, alargando plazos el imcufide de casi un mes para que no tenga forma de meter recursos o juicios, en el cason de que se me niegue el otorgarmela en las instalaciones del imcufide y alarga totalmente el plazo violentando leyes y terminos, ademas de que nunca me*



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

señala el numero completo de asociaciones deportivas como numero segun lo solicite en la pregunta numero uno de mi solicitud por lo que es incompleta la informacion y me condiciona el imcufile que para que tenga acceso a la informacion acuda hasta el 16 de enero de 2009 en un termino muy largo y pareciera que quieren maquillar la informacion" (sic). -----

**ES DE RESALTAR QUE EL RECORRENTE SE INCONFORMA CON BASE EN UNA RESPUESTA QUE NO DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ORIGEN, YA QUE LA SOLICITUD DE INICIO VERSÓ SOBRE LO SIGUIENTE:**

- 1.- Quisiera saber por que el imcufile como responsable de coordinar la participacion de las delegaciones deportivas del estado de mexico descendio en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar.
- 2.- que acciones de forma expresa, solicitando se me transcriban cada una de las acciones realizadas o que se este pensando en emplear segun el proyecto que esta realizando el imcufile para que mejore el resultado de la olimpiada 2009" (sic).

**ENTONCES SURGEN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

- 1.- ¿CÓMO ES QUE EL SUJETO OBLIGADO DE FORMA ERRÓNEA CONTESTA UNA SERIE DE SITUACIONES QUE EN NADA GUARDAN CORRELACIÓN CON LO SOLICITADO?
- 2.- ¿CÓMO EL RECORRENTE SIGUE LA INERCIA DE LA RESPUESTA SIN PARTIR DE QUE LA MISMA NO CORRESPONDE A SU SOLICITUD?
- 3.- ¿CÓMO ES QUE EL SUJETO OBLIGADO ARGUMENTA EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN HECHOS QUE SIGUEN HACIENDO REFERENCIA A CUESTIONAMIENTOS QUE NO SON OBJETO DE LA SOLICITUD DE ORIGEN?
- 4.- RESULTA EVIDENTE QUE DICHA SOLICITUD PRIMARIA YA HABÍA SIDO FORMULADA ANTE EL MISMO SUJETO OBLIGADO, POR EL MISMO RECORRENTE Y YA FUE EMITIDA UNA RESOLUCIÓN POR ESTE ÓRGANO GARANTE EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 21 DE ENERO DE 2009, EN LA CUAL LA LITIS SE CENTRÓ EN LO SIGUIENTE:

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿POR QUÉ EL IMCUFILE DESCENDIÓ EN LA OLIMPIADA NACIONAL 2007 AL OCTAVO LUGAR?	1.- EL IMCUFILE COMO INSTITUTO ES EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA PARTICIPACION DE LAS



**EXPEDIENTE:** 00347/ITAIPEM/PI/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	DELEGACIONES DEPORTIAS DEL ESTADO DE MEXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL, POR LO QUE EL IMCUFIDE NO OCUPA LUGAR ALGUNO EN EL MEDALLERO. (SIC)
2.- ¿QUÉ ACCIONES ESTÁ TOMANDO LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LOGAR RECUPERAR LA POSICIÓN QUE TENÍA EL ESTADO DE MÉXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL?	2.- SE HA ESTRUCTURADO UN PROYECTO DONDE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES CONDUCENTES AL REPOSICIONAMIENTO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL RESULTADO FINAL DE LA OLIMPIADA 2009. (SIC)

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFIRMÓ LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y LE INSTRUYÓ RESERVAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EN MENCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

**5.- POR LO TANTO, SE COLIGE QUE EL HOY RECURRENTE DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL 00688/IMCUFIDE/PI/A/2008 DIRIGIDA A INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2008. FORMULÓ ESTA NUEVA SOLICITUD, 01003/IMCUFIDE/PI/A/2008 DIRIGIDA A EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2008. SIN EMBARGO, OMITIÓ CORROBORAR QUE EFECTIVAMENTE LO REQUERIDO GUARDARA EMPATÍA CON LA RESPUESTA EMITIDA, POR ENDE, GENERA UNA PRESUNCIÓN DE ACEPTACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE UN ERROR.**

Es pertinente hacer mención que a la luz de los argumentos vertidos se concluye lo siguiente:

- 1.- El motivo que genera la interposición del Recurso de Revisión es la actualización de alguna de las hipótesis previstas en el numeral 71 de la Ley de la Materia. Violentándose por ende las fracciones II y IV.
- 2.- Independientemente de que el RECURRENTE no haya atendido con exactitud a cuál era exactamente la parte de la respuesta que le causaba agravio, es obligación de



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

este Órgano de Transparencia evidenciar que *per se* la respuesta NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO Y POR ENDE ES DESFAVORABLE PARA EL RECURRENTE.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**“Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**“Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

**“Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En vista de que la información entregada NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, deberá ajustarse a entregar lo ordenado por este Órgano Garante en la **EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 21 DE ENERO DE 2009, EN LA CUAL LA LITIS SE CENTRÓ EN LO SIGUIENTE:**



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿POR QUÉ EL IMCUFIDE DESCENDIÓ EN LA OLIMPIADA NACIONAL 2007 AL OCTAVO LUGAR?	1.- EL IMCUFIDE COMO INSTITUTO ES EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA PARTICIPACION DE LAS DELEGACIONES DEPORTIAS DEL ESTADO DE MEXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL, POR LO QUE EL IMCUFIDE NO OCUPA LUGAR ALGUNO EN EL MEDALLERO. (SIC)
2.- ¿QUÉ ACCIONES ESTÁ TOMANDO LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LOGAR RECUPERAR LA POSICIÓN QUE TENÍA EL ESTADO DE MÉXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL?	2.- SE HA ESTRUCTURADO UN PROYECTO DONDE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES CONDUCENTES AL REPOSICIONAMIENTO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL RESULTADO FINAL DE LA OLIMPIADA 2009. (SIC)

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFIRMÓ LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y LE INSTRUYÓ RESERVAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EN MENCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO REMITIR COPIA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE SE CONSIGNE DICHA RESERVA AL RECURRENTE Y A ESTE ÓRGANO GARANTE.**

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", solicitud que **NO** fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, deberá ajustarse a deberá ajustarse a entregar lo ordenado por este Órgano Garante en la **EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 21 DE ENERO DE 2009, EN LA CUAL LA LITIS SE CENTRÓ EN LO SIGUIENTE:**

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿POR QUÉ EL IMCUFIDE DESCENDIÓ EN LA OLIMPIADA NACIONAL 2007 AL OCTAVO LUGAR?	1.- EL IMCUFIDE COMO INSTITUTO ES EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA PARTICIPACION DE LAS DELEGACIONES DEPORTIAS DEL ESTADO DE MEXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL, POR LO QUE EL IMCUFIDE NO OCUPA LUGAR ALGUNO EN EL MEDALLERO. (SIC)
2.- ¿QUÉ ACCIONES ESTÁ TOMANDO LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LOGAR RECUPERAR LA POSICIÓN QUE TENÍA EL ESTADO DE MÉXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL?	2.- SE HA ESTRUCTURADO UN PROYECTO DONDE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES CONDUCENTES AL REPOSICIONAMIENTO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL RESULTADO FINAL DE LA OLIMPIADA 2009. (SIC)



EXPEDIENTE: 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFIRMÓ LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y LE INSTRUYÓ RESERVAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EN MENCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO REMITIR COPIA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE SE CONSIGNE DICHA RESERVA AL RECURRENTE Y A ESTE ÓRGANO GARANTE.**

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

*[Handwritten signatures and marks]*



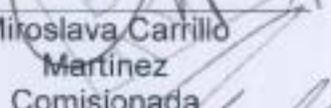
**EXPEDIENTE:** 00342 /ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

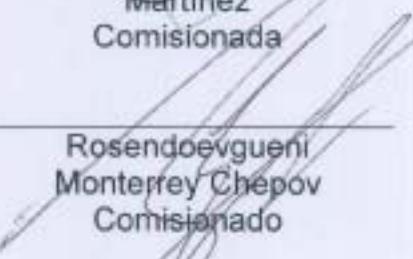
### NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

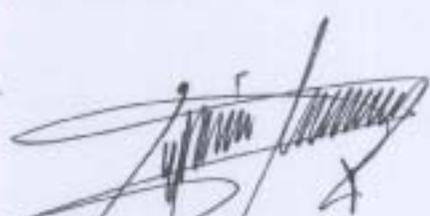
ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

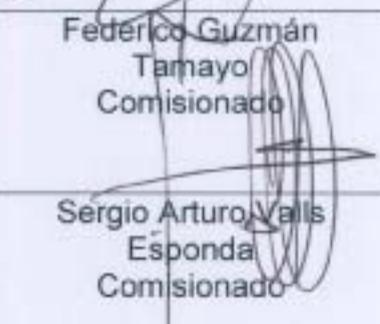
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

  
Luis Alberto Domínguez  
González  
Comisionado Presidente

  
Miroslava Carrillo  
Martínez  
Comisionada

  
Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado

  
Federico Guzmán  
Tamayo  
Comisionado

  
Sergio Arturo Valls  
Esponda  
Comisionado

Teodoro A. Serralde  
Medina  
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00342/ITAIPEM/IP/RR/A/2008